



Colegio de Abogados de Lima
Decanato



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

ENTRE:

De una parte:

El **ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MADRID**, con sede en la calle Serrano n° 9- 28001 Madrid representado por el Excmo. Sr. Don Eugenio Ribón Seisdedos, en calidad de Decano, representación legal que ostenta por disposición normativa. En adelante y para el presente documento, denominado ICAM.

En adelante el " ICAM "

Y:

De otra parte:

El **COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA** con sede en avenida Santa Cruz N° 255, distrito de Miraflores provincia y departamento de Lima, representado por su Decano el Sr. Doctor César Humberto Bazán Naveda, identificado con DNI N° 09163750 y con la capacidad de representación inherente al cargo según normativa específica. En adelante y para el presente documento, denominado CAL.

En adelante el " CAL "

El **ICAM** y el **CAL** se denominan conjuntamente los «**dos Colegios**» o «**dos instituciones**» a los fines del presente.

LAS PARTES EXPONEN:

El ICAM y el CAL son los depositarios de una cultura jurídica antigua en materia del Derecho aplicado. Comparten la convicción del papel fundamental que debe desempeñar el abogado en un Estado de Derecho, en la promoción de los Derechos Humanos, los derechos y principios jurídico-naturales y técnicos en el proceso, así como el derecho constitucional a la defensa letrada.

Ambos Colegios tienen como ascendencia jurídica el Derecho de tradición civilista o romano-germánica, por lo que puede sostenerse que comparten análogos sistemas, principios y valores.

En esa raíz común los dos Colegios desean establecer unas relaciones particulares permitiendo, por un lado, estrechar y consolidar la cooperación entre las dos instituciones y, por otro, promover los intercambios de cuestiones, pareceres, problemáticas profesionales y/o jurídicas entre sus abogados con el objetivo de enriquecer los lazos y de proseguir en la construcción de una relación constante.

Con BASE en cuanto antecede, ACUERDAN:



Colegio de Abogados de Lima
Decanato



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Artículo 1:

Los dos Colegios establecen el principio de cooperación mutua para facilitar la formación de abogados y su apertura a una práctica internacional de la abogacía.

Los dos Colegios reconocen la importancia de ampliar sus respectivas relaciones internacionales dentro del sistema jurídico y que la formación y el aprendizaje constante contribuyan a la mejora continua de los profesionales para satisfacer las necesidades de un mercado moderno y competitivo; así como la problemática del conflicto jurídico con elemento extranjero.

Artículo 2:

Ambas instituciones se comprometen a desarrollar un marco de permeabilidad mutua y recíproca en el saber jurídico, mediante el intercambio de información relevante, especialmente en las distintas áreas de Derecho y de la Administración de Justicia, a fin de promover la cooperación entre los abogados de ambas instituciones. En particular, ambas corporaciones impulsarán el establecimiento de relaciones entre sus colegiados a través de sus Direcciones, Secciones o Comisiones creadas por razón de la materia.

En el marco de este intercambio, los dos Colegios se comprometen a informarse sobre las conferencias, congresos o seminarios de carácter internacional organizados en ambas instituciones y relacionados con los principios, normas, derechos y deberes inherentes al ejercicio de la abogacía.

Artículo 3:

En este contexto, los dos Colegios se comprometen a facilitar mutuamente el acceso a cursos de formación propios y otras actividades de sus direcciones o secciones (foros, coloquios, conferencias, etc) impartidos por los Colegios.

Los dos Colegios realizarán, en la medida de lo posible, propuestas de cursos, seminarios, coloquios o talleres de formación conjunta para los colegiados de ambas instituciones, ya tanto en un formato virtual o presencial.

Las colaboraciones concretas que se pongan en marcha al amparo de este convenio requerirán la formalización de convenios específicos, con el desarrollo específico que de mutuo acuerdo se consense.

En todo caso, como contenido específico de este convenio general se determinan los siguientes acuerdos:

Los miembros del CAL, tendrán:

- Acceso a la formación del Centro de Estudios del ICAM en Madrid (España) con aplicación de las bonificaciones que se determinen, en su caso.



Colegio de Abogados de Lima *Decanato*



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

- Acceso a las instalaciones del ICAM en Madrid (España) utilizando los espacios disponibles y de conformidad con la normativa interna.
- Acceso al servicio de Biblioteca del ICAM en Madrid (España) tanto en la proyección física y virtual, sujeto a disponibilidad y normativa interna.
- Acceso al servicio y contenidos del área de Secciones, foros de debate y encuentro por especialidades jurídicas, sujeto a disponibilidad interna.

Los miembros del CAL beneficiados de estos programas deberán acreditar su condición mediante un certificado y/o boleta de habilidad emitido por el CAL donde conste la vigencia de matrícula o registro y con cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a su condición. No contar con sanción vigente ni impedimento alguno para el ejercicio.

El ICAM se reserva el derecho a limitar o restringir total o parcialmente estas prestaciones por razones de oportunidad, necesidad o cualquier otra consideración discrecional.

Artículo 4:

Los dos Colegios podrán promover la coordinación de diferentes programas de acceso y bolsa de trabajo de sus jóvenes abogados para que realicen prácticas profesionales en los despachos de abogados de los miembros de sus colegios respectivos, dentro de los lógicos límites de voluntariedad, capacidad y disponibilidad de dichos despachos.

En términos de reciprocidad, ambos Colegios podrán establecer acuerdos de acogida para colegiados desplazados ocasionalmente y por razones estrictamente profesionales.

Artículo 5:

Los dos Colegios afirman su voluntad de promover la existencia de una abogacía basada en los fundamentos del Estado de Derecho y los principios que lo gobiernan. A tal efecto fomentarán ante la sociedad civil y los poderes públicos el carácter esencial e imprescindible de la defensa profesional, sirviendo a los intereses de la Justicia mediante el asesoramiento jurídico y la defensa de los derechos y libertades públicas. Con especial énfasis se proclama el especial compromiso con el reconocimiento y la defensa de los derechos humanos.

Artículo 6:

Sin perjuicio del preceptivo cumplimiento de los requisitos de colegiación de los respectivos países, así como el ejercicio con arreglo a las normas, tratados o convenios internacionales aplicables, ambos Colegios podrán exigir recíprocamente un certificado de colegiación, modalidad, e historial disciplinario o deontológico del letrado nacional que pretenda colegiarse en el otro.



Colegio de Abogados de Lima
Decanato



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Artículo 7:

Los dos Colegios podrán establecer acuerdos específicos de intercambio de publicaciones y de acceso físico de sus abogados a sus bibliotecas y centro de documentación.

Artículo 8:

Este convenio no conlleva obligaciones dinerarias o compromisos económicos para ninguna de las dos partes. Cualquier desarrollo de este deberá encauzarse mediante un convenio específico de desarrollo.

Artículo 9:

Los dos Colegios podrán acordar la constitución de comité bilateral permanente se encargará del seguimiento del presente acuerdo y, con carácter más general, de la cooperación entre ambos, en aquellas materias que puedan ser de interés. El comité estará compuesto por uno o más miembros que representen a el CAL, y por uno o más miembros que representen al ICAM. El comité puede reunirse a iniciativa de cualquiera de las partes.

Las partes se autorizan recíprocamente a dar publicidad del presente convenio por los medios que estimen oportunos.

Artículo 10:

El presente convenio se ha suscrito con una duración indeterminada. Podrá ser rescindido cumpliendo un preaviso de cortesía de seis meses sin perjuicio de la continuación de los programas y actividades iniciados a su amparo y hasta su finalización, salvo que de común acuerdo se decidiera otra cosa.

Este convenio no es exclusivo ni excluyente de cualesquiera otros análogos con distintos colegios de la abogacía.

Redactado en dos ejemplares y a un solo efecto, el 18 (dieciocho) de octubre de 2023.

EL COLEGIO DE ABOGADOS LIMA.
Representado por Don César
Humberto Bazán Naveda

**EL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA
DE MADRID**
Representado por Don Eugenio Ribón
Seisdedos